



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000056 (UT/24/00053)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	4
2. Acciones del CT.....	6
A. Competencia	6
B. Análisis de la clasificación y declaratoria.....	6
C. Consideraciones del CT	21
D. Modalidad de entrega de la información.....	33
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	36
F. Fundamento legal.....	36
G. Determinación	36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Braulio César Chan Cisneros
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000056
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00053
- f. **Información solicitada:**

“solicito lo siguiente de las personas que estan en el pdf:

Punto 1: *de que fecha a que fecha han laborado en la institución,*

Punto 2: *comprobantes de pago en PDF de salarios,*

Punto 3: *declaración patrimonial,*

Punto 4: *y las funciones que tienen en el trabajo”*

solicito que se me informe lo siguiente de las siguientes personas: de que fecha a que fecha han laborado dentro de la institución en donde se hace la solicitud de acceso a la información, que funciones tiene.

GOMEZ SANCHEZ HUGO ALBERTO
MARTINEZ HUERTA IVAN GABRIEL
SANCHEZ SANTIZ VICTOR HUGO
CONTRERAS AMBROSIO LUIS ENRIQUE
DIAZ DIAZ FRANCISCO HEYMAN
GRIJALVA AMAYA MARTHA ESTELA
GOMEZ ENCINOS FLORENCIA
GONZALEZ LOPEZ SILVIA JORNELY
GUZMAN SANCHEZ ELITH SOFIA
LOPEZ TOLEDO GUILLERMO
MENDEZ GUILLEN BLANCA VICTORIA
MENDEZ GUILLEN BLANCA VICTORIA
MENDEZ GUTIERREZ ELISEO
MENDEZ GUTIERREZ ELISEO
MENDEZ HERNANDEZ RAFAEL ANGEL
MONTES VAZQUEZ MARIELA
TORRES CRUZ RODRIGO
ZEPEDA PEREZ SANTOS BERNARDO
ZEPEDA PEREZ SANTOS BERNARDO
ZEPEDA PEREZ SANTOS BERNARDO
NAMINDAMO GAMBOA JUAN CARLOS
NAMINDAMO GAMBOA JUAN CARLOS
HERNANDEZ RODRIGUEZ ISAIAS ALEXIS
HERNANDEZ RODRIGUEZ ISAIAS ALEXIS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

HERNANDEZ RODRIGUEZ ISAIAS ALEXIS
LAZALDE UTRILLA LUIS DONALDO
JIMENEZ GARCIA AMELLAL Y DEL CARMEN
HERNANDEZ PEREZ MELQUISEDEC
LOPEZ NUÑEZ ADILENE
LOPEZ NUÑEZ ADILENE
JIMENEZ SANTIZ ENNDY ALEJANDRA
JIMENEZ SANTIZ ENNDY ALEJANDRA
JIMENEZ GARCIA VIVIANA GUADALUPE
CHABLE CHABLE LUVIA
ANZA FELIX STEPHANIE
TORRES CRUZ LAZARO DE JESUS
MACIAS ACUÑA MARIO
CASTILLO SANCHEZ MARBIN KARINA
NUÑEZ GIRON NEMESIS
DURAN ARREOLA ERIKA FABIOLA
RAMOS PASCACIO YAZMIN GUADALUPE
RAMIREZ REYES RAQUEL
CAMACHO PEÑA MONSERRAT
TRUJILLO MARTINEZ ANA MARIA
MONTES PEREZ ALEJANDRA
ACOSTA JULIO SAMANTHA DE JESUS
OVANDO TONDOPO CARLOS ENRIQUE
OVILLA HERNANDEZ MARIA DE LOS
ANGELESA
OVILLA HERNANDEZ MARIA DE LOS
ANGELESA
OVILLA HERNANDEZ MARIA DE LOS
ANGELESA
LARA PEREZ RUTH
ALVARADO CANO NELLY KRISTEL
CRUZ ISLAS JOSE FRANCISCO
CRUZ ISLAS JOSE FRANCISCO
CABALLERO GARCIA MARIEL
GOMEZ HERNANDEZ JOANA VICTORIA
SUAREZ SANCHEZ ODALYS JAZMIN
GARCIA LOPEZ DAYANA GRISEL
GARCIA ZARATE MAGALI BERENICE
CABALLERO GRAMAJO GABRIEL
LINARES MARIN ANGEL IVAN
ROBLES CASTAÑON LUIS ALFONSO
ZORRILLA ESPINOZA DULCE BERENICE
OSORIO DIAZ MONICA
TRINIDAD GIL ADOLFO
SANCHEZ DIAZ ERIK ALEXANDER
NAVARRO BARCENAS ELSY BELEN
MARTINEZ AREVALO JOSE FERNANDO
GONZALEZ ROVELO CRISLET MAHUAMPY
GONZALEZ ROVELO CRISLET MAHUAMPY
CRUZ TOVILLA ALMA YURAI” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

*Numeración propia

B. Qué hicimos para atenderla

La UT analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y al Órgano Interno de Control (**OIC**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	03/01/2024 Dentro del plazo 1° Requerimiento de Aclaración (RA) 22/01/2024	12/01/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 23/01/2024	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/008 6/2024	Información pública Puntos 1 y 4 Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Punto 2
2.	OIC	03/01/2024 Dentro del plazo 1° Requerimiento de Aclaración (RA) 24/01/2024	10/01/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 25/01/2024	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJP C/070/2024	Confidencialidad parcial Punto 3 (respeto de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, presentadas por las CC. Mónica Osorio Díaz y Gómez Encinos Florencia) Confidencialidad total Punto 3 (respecto de la declaración de Situación Patrimonial en su modalidad inicial de la C. Osorio Diaz Mónica en el año 2019)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<p>Máxima publicidad Punto 3 (respecto a la guía para consultar las Declaraciones Patrimoniales en la PNT)</p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Punto 3 (respecto de la Declaración de Situación Patrimonial del C. Zepeda Pérez Santos Bernardo del periodo del 16 de marzo de 2015 al 15 de mayo de 2015, ya que no se encontraba obligado, así como de la C. Osorio Díaz Mónica, en lo que respecta al periodo laborado como Operador de Equipo Tecnológico en el periodo del 1° de junio del 2015 a 2020. Asimismo, declaro la inexistencia respecto del resto de las personas requeridas en el listado por no ser localizada sus declaraciones de situación patrimonial y de interés)</p>
Fecha de gestión más reciente: 25/01/2024					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

2. Acciones del CT

El 26 de enero del 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 65 fracciones II y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total y parcial**), así mismo que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Punto 1			
<i>“solicito lo siguiente de las personas que estan en el pdf: de que fecha a que fecha han laborado en la institución, (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí, el área mediante oficio de respuesta señaló que toda vez que la persona solicitante no	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: <i>“artículos 6° Apartado A de</i>



INE-CT-R-0033-2024

		<p>menciona en su petición fechas específicas respecto de las cuales requiere la información, la búsqueda de la información la realizó a partir del 3 de enero de 2023 al 3 de enero de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el Criterio con Clave de control SO/003/2019.</p> <p>Visto lo anterior, la Dirección de Personal señaló que, de la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), informa que, del listado proporcionado por el solicitante, únicamente se localizaron a 3 ciudadanos, los cuales se enlistan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="675 1087 1062 1541"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Periodo laborado</th> <th>Puesto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ZEPEDA PEREZ SANTOS BERNARDO</td> <td>16/03/2015 al 15/05/2015</td> <td>Capacitador Asistente Electoral</td> </tr> <tr> <td>OSORIO DIAZ MONICA</td> <td>01/06/2015-a la fecha</td> <td>Operador de Equipo Tecnológico</td> </tr> <tr> <td>GOMEZ ENCINOS FLORENCIA</td> <td>15/02/2021 al 31/05/2021</td> <td>Capacitador Asistente Electoral</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Periodo laborado	Puesto	ZEPEDA PEREZ SANTOS BERNARDO	16/03/2015 al 15/05/2015	Capacitador Asistente Electoral	OSORIO DIAZ MONICA	01/06/2015-a la fecha	Operador de Equipo Tecnológico	GOMEZ ENCINOS FLORENCIA	15/02/2021 al 31/05/2021	Capacitador Asistente Electoral	<p><i>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
Nombre	Periodo laborado	Puesto													
ZEPEDA PEREZ SANTOS BERNARDO	16/03/2015 al 15/05/2015	Capacitador Asistente Electoral													
OSORIO DIAZ MONICA	01/06/2015-a la fecha	Operador de Equipo Tecnológico													
GOMEZ ENCINOS FLORENCIA	15/02/2021 al 31/05/2021	Capacitador Asistente Electoral													

<p>Punto 2</p>			
<p>“solicito lo siguiente de las personas que estan en el pdf:</p>			
<p>(...) comprobantes de pago en PDF de salarios, (...)” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017,	Sí, el área mediante oficio de respuesta señaló que derivado de la búsqueda exhaustiva, pertinente y de amplio criterio en	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: “artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de



INE-CT-R-0033-2024

	<p>emitido por el INAI^{1*}</p>	<p>sus archivos físicos y electrónicos de la Dirección Personal, así como en el SIGA, atendiendo al principio de transparencia, informa que, no se cuenta con la documentación requerida, así mismo señala el área que:</p> <p><i>“La expedición de los recibos de pago, se integra por varias acciones, destacando entre ellas, que el timbrado de los mismos, es una acción que resulta de las atribuciones con las que cuenta el Servicio de Administración Tributaria (SAT), proceso que se instrumenta de forma individualizada, para cada uno de los servidores públicos y prestadores de servicios, bajo un método sistematizado atendiendo a circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma.</i></p> <p><i>Una vez que se cuenta con el timbrado arriba referido, se ejecuta el proceso de envío de CFDI’s, mismo que se instrumenta, también de forma individualizada, además de estar estrechamente vinculada con la generación de los archivos PDF y XML.</i></p>	<p>los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>
--	---	---	--

¹ Las áreas DEA (punto 2) y OIC (punto 3) declaró la **inexistencia de la información**, citando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

		<p><i>Dicho lo anterior, se precisa que, a través de los dos procesos anteriores, es como se genera la representación digital del recibo de nómina, la que culmina con la expedición del archivo en versión PDF y su anexo en archivo XML.</i></p> <p><i>Una vez que se cuenta con todos los elementos arriba descritos, se procede a su envío al correo institucional que se tiene registrado en la base de datos respectiva a cada uno de los servidores públicos, y toda vez que el timbrado por cada uno de los recibos de nómina es único, e intransferible, atendiendo a circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, la Dirección de Personal, específicamente la Subdirección de Operación de Nómina, no los conserva, ello es así, toda vez que al finalizar el citado proceso, y por características propias del sistema, la información no es resguardada, máxime que la representación documental del recibo de nómina, es documento personalísimo, motivo por el cual, no se cuenta con la misma, es decir, una vez que es entregada al servidor público respectivo, esta Dirección de Personal no la archiva ni custodia, consecuentemente solamente el interesado al que se le hace llegar, la conserva. Y por todo lo hasta aquí expuesto, no es dable, para la Dirección de</i></p>	
--	--	--	--



INE-CT-R-0033-2024

		<p><i>Personal una reexpedición de los recibos de nómina, por tanto, la información requerida es inexistente.” (Sic)</i></p> <p>Asimismo, señaló las actividades y riesgos que generaría procesar de nueva cuenta dicha información requerida, esto ya que se constituye un documento ad hoc.</p>	
--	--	---	--

Punto 3			
<i>“solicito lo siguiente de las personas que estan en el pdf: (...) declaración patrimonial,(...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Confidencialidad total** (respecto de la declaración de Situación Patrimonial en su modalidad inicial de la C. Osorio Díaz Mónica en el año 2019).	<p>El área señaló que:</p> <p><i>“No obstante que previo al inicio de la vigencia -19 julio de 2017- de la Ley General de Responsabilidades Administrativas² (LGRA), la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses para personal con un nivel inferior a mando medio³ no era exigible, sino hasta el primero de enero de dos mil veinte, se informa que, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electronicos de la DDA se localizo que la Declaración de Situación Patrimonial en su modalidad inicial, presentada por la C. Osorio Díaz Mónica el treinta de enero de dos mil</i></p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: <i>“ artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487,</i></p>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

³ Artículo 36, fracción VIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (abrogada) https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo5.pdf



INE-CT-R-0033-2024

		<p>diecinueve, la cual <u>no autorizó la publicidad de ésta</u> (...)” (Sic)</p> <p>(...)</p> <p>Ello es así en virtud de que, aquellos servidores públicos del INE que presentaron sus respectivas declaraciones patrimoniales y de intereses antes del 01 de enero de 2020 -fecha en que inició la aplicación y observancia obligatoria de los referidos formatos emitidos por el Comité Coordinador- lo realizaron con los formatos vigentes en ese momento emitidos por el sistema Declara INE, los cuales aún contenían la leyenda de “¿Autoriza hacer pública su declaración patrimonial?” pues a dichos formatos les resultaba aplicable lo dispuesto en el artículo 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el que se establece que se pondrán a disposición del público las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, es decir, sólo las declaraciones patrimoniales de aquellos servidores públicos que otorguen su consentimiento.</p> <p>Por lo anterior, solicito que, por su conducto, se sirvan someter al Comité de Transparencia del Instituto</p>	<p>apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Resolución número RRA 2436/18 del Pleno del INAI, Resolución número INE-CT-R-0214-2021, del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

		<p>Nacional Electoral, la clasificación total de la <u>declaración de situación patrimonial y de intereses, presentadas por la C. Mónica Osorio Díaz en el año 2019</u>, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>	
	<p>Confidencialidad parcial***</p>	<p>El área señaló que:</p> <p>“En relación con la información solicitada relativa a las Declaraciones patrimoniales y de intereses rendidas por las personas servidoras públicas de interés del peticionario, del periodo que comprende del 1° de enero de 2020 al 3 de enero de 2024,</p> <p>En principio, conviene precisar que, de conformidad con el artículo 489, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Órgano Interno de Control, inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos del Instituto; <u>declaraciones patrimoniales y de intereses que les reviste el carácter de públicas - aquellas presentadas a partir del 1° de enero de 2020 a la fecha-</u>, en</p>	



INE-CT-R-0033-2024

		<p><i>términos del artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.</i></p> <p><i>En tal virtud, se informa que, de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo que comprende del 1° de enero de 2020 al 3 de enero de 2024, se localizaron registros de las <u>declaraciones patrimoniales y de intereses</u> de las CC, <u>Mónica Osorio Díaz y Florencia Gómez Encinos</u>, mismas que se ponen a disposición de la persona solicitante.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Cabe mencionar que las referidas declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por la Osorio Díaz Mónica a partir del primero de enero de dos mil veinte, al año dos mil veintiuno, así como las correspondientes a Gómez Encinos Florencia, presentadas en el año dos mil veintiuno, se proporcionarán en archivo PDF, toda vez que no se encuentran publicadas en los portales de consulta de obligaciones de transparencia a las que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la</i></p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

		<p><i>Información Pública, en virtud de que de conformidad con los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”⁴, en atención a la fracción XII del referido artículo 70, que establece que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sólo deben conservarse en sitio de internet la correspondiente al ejercicio en curso y la del ejercicio anterior, por lo que ya no es factible acceder a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los ejercicios 2020 a 2021 a través de los medios de consulta pública existentes, entre ellos la Plataforma Nacional de Transparencia⁵.” (Sic)</i></p>	
--	--	---	--

⁴ https://www.transparencia.ipn.mx/Apoyo/SIPOT/LTG_DOEF28122020.pdf

“XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable
[...]

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: **información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**

Aplica a: todos los sujetos obligados”

⁵ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI*</p>	<p>El área señaló que:</p> <p><i>“(...) hace de su conocimiento que previo a la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ (LGRA), el 18 de julio de 2016, vigente a partir del 19 julio de 2017, la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses para personal con un nivel inferior a mando medio⁷ no era exigible, resultando obligatoria para todos los servidores públicos a partir del primero de enero de dos mil veinte; siendo que, el 14 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, (...)</i></p> <p>(...)</p> <p><i>En ese sentido, los formatos mencionados se emitieron mediante el “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables</i></p>	
--	---	--	--

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

⁷ Artículo 36, fracción VIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (abrogada) https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo5.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

		<p>con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, mismo que fue publicado el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve y que en su numeral Segundo menciona que los servidores públicos en el ámbito federal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, <u>deberán presentar su primera declaración, en el año 2020.</u></p> <p>De lo anterior, se tiene que el C. Zepeda Pérez Santos Bernardo, al desempeñarse como Capacitador Asistente Electoral, en el periodo del 16 de marzo de 2015 al 15 de mayo de 2015, no se encontraba obligado a presentar alguna Declaración de Situación Patrimonial. Mismo supuesto que aplica para la C. Osorio Díaz Mónica, en lo que respecta al periodo laborado como Operador de Equipo Tecnológico en el periodo del 1° de junio del 2015 a 2020.</p>	
--	--	---	--



INE-CT-R-0033-2024

		<p>Por lo anterior, se informa que, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de la DDA, no se encontró registro de alguna declaración de situación patrimonial y de intereses, atribuible al <u>C. Zepeda Pérez Santos Bernardo, respecto de las Declaraciones presentadas antes del año 2020, por lo que dicha información es inexistente.</u> (Sic)</p> <p>Así también, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de mérito, no se encontró registro de alguna declaración de situación patrimonial y de intereses, atribuible a la <u>C. Osorio Díaz Mónica, respecto de las Declaraciones presentadas antes del año 2019, por lo que dicha información es inexistente.</u></p> <p>(...)</p> <p>Respecto a las <u>declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los CC. Gomez Sanchez Hugo Alberto, Martinez Huerta Ivan Gabriel, Sanchez Santiz Victor Hugo, Contreras Ambrosio Luis Enrique, Diaz Diaz Francisco Heyman, Rijalva Amaya Martha Estela, Gomez Encinos Florencia, Gonzalez Lopez Silvia Jornely, Guzman Sanchez</u></p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

		<p><u>Elith Sofia, Lopez Toledo</u> <u>Guillermo, Mendez Guillen</u> <u>Blanca Victoria, Mendez</u> <u>Gutierrez Eliseo, Mendez</u> <u>Hernandez Rafael Angel,</u> <u>Montes Vazquez Mariela,</u> <u>Torres Cruz Rodrigo,</u> <u>Zepeda Perez Santos</u> <u>Bernardo, Namindamo</u> <u>Gamboa Juan Carlos,</u> <u>Hernandez Rodriguez</u> <u>Isaias Alexis, Lazalde</u> <u>Utrilla Luis Donald,</u> <u>Jimenez Garcia Amellaly</u> <u>Del Carmen, Hernandez</u> <u>Perez Melquisedec, Lopez</u> <u>Nuñez Adilene, Jimenez</u> <u>Santiz Enndy Alejandra,</u> <u>Jimenez Garcia Viviana</u> <u>Guadalupe, Chable Chable</u> <u>Luvia, Anza Felix</u> <u>Stephanie, Torres Cruz</u> <u>Lazaro De Jesus, Macias</u> <u>Acuña Mario, Castillo</u> <u>Sanchez Marbin Karina,</u> <u>Nuñez Giron Nemesi,</u> <u>Duran Arreola Erika</u> <u>Fabiola, Ramos Pascacio</u> <u>Yazmin Guadalupe,</u> <u>Ramirez Reyes Raquel,</u> <u>Camacho Peña Monserrat,</u> <u>Trujillo Martinez Ana</u> <u>Maria, Montes Perez</u> <u>Alejandra, Acosta Julio</u> <u>Samantha De Jesus,</u> <u>Ovando Tondopo Carlos</u> <u>Enrique, Ovilla Hernandez</u> <u>Maria De Los Angeles,</u> <u>Lara Perez Ruth, Alvarado</u> <u>Cano Nelly Kristel, Cruz</u> <u>Islas Jose Francisco,</u> <u>Caballero Garcia Mariel,</u> <u>Gomez Hernandez Joana</u> <u>Victoria, Suarez Sanchez</u> <u>Odalys Jazmin, Garcia</u> <u>Lopez Dayana Grisel,</u> <u>Garcia Zarate Magali</u> <u>Berenice, Caballero</u> <u>Gramajo Gabriel, Linares</u> <u>Marin Angel Ivan, Robles</u></p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

		<p><u>Castañon Luis Alfonso, Zorrilla Espinoza Dulce Berenice, Trinidad Gil Adolfo, Sanchez Diaz Erik Alexander, Navarro Barcenas Elsy Belen, Martinez Arevalo Jose Fernando, Gonzalez Rovelo Crislet Mahuampy, Cruz Tovilla Alma Yurai (sic) se informa que de una búsqueda exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Administrativo no se encontró registro de que las personas de interés del solicitante hayan presentado, declaraciones de situación patrimonial y de intereses, durante el periodo antes referido -03 de enero de 2023 al 03 de enero de 2024 - ante este Órgano Interno de Control, por lo que la información es inexistente.” (Sic)</u></p>	
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>El área señaló que:</p> <p><i>“En beneficio del particular se anexa al presente una guía para consultar las Declaraciones Patrimoniales en la Plataforma Nacional de Transparencia, que este Órgano Interno de Control publica en términos del artículo 70 fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).” (Sic)</i></p>	



INE-CT-R-0033-2024

Punto 4			
<i>“solicito lo siguiente de las personas que estan en el pdf: (...) las funciones que tienen en el trabajo” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí, el área mediante oficio de respuesta señaló que la Dirección de Personal comunica que, de las personas que fueron localizadas en el SIGA, los cargos que ocuparon fueron el de Capacitador Asistente Electoral y Operador Tecnológico; por lo que dicha área describe en su oficio de respuesta las funciones que se tienen asignadas en los cargos mencionados.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>

* Debido a que el área **DEA** (punto 2) y **OIC** (punto 3), declararon la **inexistencia de la información**, citando el criterio **SO/007/2017** emitido por el INAI, se ha obviado el análisis.

El área **OIC clasifica como confidencialidad total el punto 3 (respecto de la declaración inicial de situación patrimonial y de intereses, presentadas por la C. Mónica Osorio Díaz en el año 2019), por lo que el análisis de la clasificación lo localizará en consideraciones del CT.

***El área **OIC** clasifica como confidencialidad parcial el punto 3 (respeto de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, presentadas por las CC. Mónica Osorio Díaz y Gómez Encinos Florencia), por lo que el análisis de la clasificación lo localizará en consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

El área OIC, clasificó de confidencial total lo siguiente:

NOMBRE	MODALIDAD	EJERCICIO	Puesto	FECHA DE RECEPCIÓN	OBSERVACIONES ADICIONALES
Osorio Diaz Monica	Inicial	2019	Operador de Equipo Tecnológico "A2"	30/ENERO/201 9	NO AUTORIZÓ SU PUBLICIDAD

Es preciso señalar que, la ciudadana previamente citada, al presentar su Declaraciones de Situación Patrimonial en su modalidad inicial **NO AUTORIZÓ al OIC del INE hacer pública la información relativa a su situación patrimonial, por lo cual, el área declara la confidencialidad total de las mismas.**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, que establece lo siguiente:

Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos

Artículo 40 La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.
(...)

La publicación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

Es importante señalar que, aquellos servidores públicos del INE que presentaron sus respectivas declaraciones patrimoniales y de intereses antes del 1 de enero de 2020 -fecha en que inicio la aplicación y observancia obligatoria de los formatos emitidos por el Comité Coordinador- lo realizaron con los formatos vigentes en ese momento emitidos por el sistema DeclaraINE, en los cuales aún contenían la leyenda de "¿Autoriza hacer pública su declaración patrimonial?**", razón por la cual a dichos formatos les resultaba aplicable lo dispuesto en el artículo 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el que se establece que se pondrán a disposición del público las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

que así lo determinen, es decir, sólo las declaraciones patrimoniales de aquellos servidores públicos que otorguen su consentimiento.

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), artículo que regula que información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, deberá ser clasificada de confidencial sin estar sujeta a temporalidad alguna, siendo los titulares, representantes o servidores públicos facultados, los únicos que podrán acceder a ella.

Bajo ese tenor, el artículo 117 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando: (i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, (ii) por ley tenga el carácter de pública, (iii) exista una orden judicial, (iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o, (v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En el caso que nos ocupa, no se actualiza ninguno de los supuestos anteriormente señalados, por lo cual, el área deberá proteger la información de la ciudadana en comento, toda vez que no hay autorización, orden judicial, que la ley la establezca de carácter público o razones de seguridad nacional y salubridad, para dar a conocer públicamente la información solicitada.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas mismo que se cita para su pronta apreciación:

Artículo 29. *Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.*

En relación con lo anterior, el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

En sentido, la **obligación de publicidad de las declaraciones patrimoniales y de intereses** que establece el artículo 29 de la LGRA, **no es exigible y aplicable a las declaraciones presentadas antes del 1 de enero de 2020**. Por ende, la protección total Declaración de Situación Patrimonial en su modalidad inicial de la **C. Osorio Díaz Mónica**, por lo anterior el OIC clasifico totalmente la información.

De lo anterior, se precisa que para la publicación de las declaraciones de intereses que se hayan presentado con anterioridad al 1 de enero de 2020, **se requiere del consentimiento de los declarantes pues estas se presentaron cuando aún no resultaba obligatoria su publicidad**, con los formatos vigentes en ese momento, en los que aun descansaba en la voluntad del servidor público la publicidad o no de su declaración.

Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad total** señalada por el área **OIC**, respecto de la Declaración de Situación Patrimonial en su modalidad inicial de la C. Osorio Díaz Mónica en el año 2019.

Confidencialidad parcial

El área **OIC** (punto 3), pone a disposición la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las CC. Mónica Osorio Díaz y Florencia Gómez Encinos. La documentación referida, contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidencialidad parcial.

OIC

*“En tal virtud, se informa que, de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo que comprende del **1° de enero de 2020 al 3 de enero de 2024**, se localizaron registros de las **declaraciones patrimoniales y de intereses** de las CC. **Mónica Osorio Díaz y Florencia Gómez Encinos**, mismas que se ponen a disposición de la persona solicitante, conforme a lo siguiente:*

NOMBRE	MODALIDAD	Puesto	FECHA DE RECEPCIÓN	FORMA EN LA QUE SE PROPORCIONA:
Osorio Díaz Mónica	Modificación 2019	Operador de Equipo tecnológico o "A2"	21/JULIO/2020	PDF
	Modificación 2020		21/MAYO/2021	PDF
	Modificación 2021		24/MAYO/2022	https://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato12//OIC/tml2/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

NOMBRE	MODALIDAD	Puesto	FECHA DE RECEPCIÓN	FORMA EN LA QUE SE PROPORCIONA:
				tr_mod4_2021monica_osorio_diaz.pdf
	Modificación 2022		20/MAYO/2023	https://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2023/Formato12//OIC/tml2/tr_mod5_2022monica_osorio_diaz.pdf
Gómez Encinos Florencia	Inicial 2021	Capacidad or	23/FEBRERO/2021	PDF
	Conclusión 2021	Asistente Electoral VE	11/JUNIO/2021	PDF

Cabe mencionar que las referidas **declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por la Osorio Díaz Mónica a partir del primero de enero de dos mil veinte, al año dos mil veintiuno, así como las correspondientes a Gómez Encinos Florencia, presentadas en el año dos mil veintiuno, se proporcionarán en archivo PDF, toda vez que no se encuentran publicadas** en los portales de consulta de obligaciones de transparencia a las que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que de conformidad con los “**Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**”⁸, en atención a la fracción XII del referido artículo 70, que establece que las **declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sólo deben conservarse en sitio de internet la correspondiente al ejercicio en curso y la del ejercicio anterior, por lo que ya no es factible acceder a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los ejercicios 2020 a 2021 a través de los medios de consulta pública existentes, entre ellos la Plataforma Nacional de Transparencia**⁹.” (Sic)

En ese sentido, el área OIC (punto 3), clasificó como confidencialidad parcial las **declaraciones patrimoniales y de intereses de las CC. Mónica Osorio Díaz y Florencia Gómez Encinos**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de la cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir

⁸ https://www.transparencia.ipn.mx/Apoyo/SIPOT/LTG_DOI28122020.pdf

“XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable [...]

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: **información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**

Aplica a: todos los sujetos obligados”

⁹ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Plazo de clasificación	P ¹⁰	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424000056	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/00053	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	OIC Totalidad		
Áreas que envía la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad de la muestra:	OIC 4 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	OIC 25/01/2024				
Número de RA¹¹ formulados:	01	Número de RII¹² formulados:	N/A ¹³		

1. Descripción general de la información

El área **OIC** (punto 3), pone a disposición las declaraciones patrimoniales y de intereses de las CC. Mónica Osorio Díaz y Florencia Gómez Encinos.

*“En tal virtud, se informa que, de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo que comprende del 1° de enero de 2020 al 3 de enero de 2024, se localizaron registros de las **declaraciones patrimoniales y de intereses** de las CC. **Mónica***

¹⁰ Permanente.

¹¹ RA=Requerimiento de aclaración.

¹² RII=Requerimiento intermedio de información.

¹³ N/A= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

Osorio Díaz y Florencia Gómez Encinos, mismas que se ponen a disposición de la persona solicitante, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	MODALIDAD	Puesto	FECHA DE RECEPCIÓN	FORMA EN LA QUE SE PROPORCIONA:
Osorio Díaz Mónica	Modificación 2019	Operador de Equipo tecnológico o "A2"	21/JULIO/2020	PDF
	Modificación 2020		21/MAYO/2021	PDF
	Modificación 2021		24/MAYO/2022	https://transparencia.ine.mx/si/stemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato12//OIC/tml2/tr_mod4_2021monica_osorio_diaz.pdf
	Modificación 2022		20/MAYO/2023	https://transparencia.ine.mx/si/stemaot/cargaMasiva/Articulo70/2023/Formato12//OIC/tml2/tr_mod5_2022monica_osorio_diaz.pdf
Gómez Encinos Florencia	Inicial 2021	Capacitad or Asistente Electoral VE	23/FEBRERO/2021	PDF
	Conclusión 2021		11/JUNIO/2021	PDF

Cabe mencionar que las referidas **declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por la Osorio Díaz Mónica a partir del primero de enero de dos mil veinte, al año dos mil veintiuno, así como las correspondientes a Gómez Encinos Florencia, presentadas en el año dos mil veintiuno, se proporcionarán en archivo PDF, toda vez que no se encuentran publicadas** en los portales de consulta de obligaciones de transparencia a las que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que de conformidad con los **"Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"**¹⁴, en atención a la **fracción XII del referido artículo 70, que establece que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sólo deben conservarse en sitio de internet la correspondiente al ejercicio en curso y la del ejercicio anterior, por lo que ya no es factible**

¹⁴ https://www.transparencia.ipn.mx/Apovo/SIPOT/LTG_DO28122020.pdf

"XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

[...]

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: **información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**

Aplica a: todos los sujetos obligados"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

acceder a las **declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los ejercicios 2020 a 2021** a través de los medios de consulta pública existentes, entre ellos la Plataforma Nacional de Transparencia¹⁵.” (Sic)

Los datos contenidos en los documentos se encuentran en el “**Anexo único**” que se adjunta a la presente resolución.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

Declaraciones patrimoniales y de intereses de las CC. Mónica Osorio Díaz y Florencia Gómez Encinos.

Los datos confidenciales en el documento se encuentran en el “**Anexo único**” que se adjunta a la presente resolución.

En la documentación remitida por el área **OIC** (punto 3), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Declaraciones patrimoniales y de intereses de las CC. Mónica Osorio Díaz y Florencia Gómez Encinos.	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
CURP¹⁶	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC¹⁷/Homoclave	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico personal/ alterno	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico de casa/celular personal	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

¹⁵ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

¹⁶ Clave Única de Registro de Población (CURP).

¹⁷ Registro Federal del Contribuyente (RFC).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

Documento	Declaraciones patrimoniales y de intereses de las CC. Mónica Osorio Díaz y Florencia Gómez Encinos.	
Situación personal/ estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen matrimonial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio del declarante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos curriculares del declarante (aclaraciones/observaciones)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos del empleo, cargo o comisión actual (aclaraciones/observaciones)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Experiencia laboral (últimos cinco empleos) (aclaraciones/observaciones)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
B. Ingresos anuales o mensuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
C. Total de ingresos mensuales netos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o de sus dependientes económicos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **número de cuenta bancaria** y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...) IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15. De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...).” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada,



INE-CT-R-0033-2024

no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **CURP, RFC/Homoclave, correo electrónico personal/alternativo, número telefónico de casa/celular personal, situación personal/ estado civil, domicilio del declarante y número de cuenta (de persona física)**, proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos al **régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, aclaraciones/observaciones, B. Ingresos anuales o mensuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos), C. Total de ingresos mensuales netos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o de sus dependientes económicos**, que obran en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Régimen matrimonial	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	31 y 32
País de nacimiento	INE-CT-R-0141-2019	04/07/2019	61 a 63
Nacionalidad	INE-CT-R-0141-2019	04/07/2019	63 a 65
Aclaraciones/observaciones	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	32 y 33
B. Ingresos anuales o mensuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	33 y 34
C. Total de ingresos mensuales netos del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o de sus dependientes económicos	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	34 y 35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial respecto de las **declaraciones patrimoniales y de intereses de las CC. Mónica Osorio Díaz y Florencia Gómez Encinos**, específicamente respecto de los datos previamente señalados cuyas titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la CPEUM; 44, 37, 116 y 130 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 29, 32, 33, 35, 36 y 38 de la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

Responsabilidades Administrativas (LGRA); 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA); 487 apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3, 16, 65, 68, 113 fracción I, 117, 118, 133 y 140 de la LFTAIP; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 15, 24, 29 numeral 3, fracciones III, IV y V, de Reglamento; 37 incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y cuarto, noveno y trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo anterior, los archivos señalados en los puntos **1** al **12**, serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad) <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0032-2022, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA <ol style="list-style-type: none">6. Oficio número INE/DEA/CEI/0086/2024, mediante 1 archivo electrónico.7. Respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.
	OIC <ol style="list-style-type: none">8. Oficio número INE/OIC/UAJ/DJPC/070/2024, mediante 1 archivo electrónico.9. Cuadro de clasificación, mediante 1 archivo electrónico10. Guía para consulta de declaraciones, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

	<p>Versión pública OIC</p> <ol style="list-style-type: none">11. Declaraciones patrimoniales y de intereses de las CC. Mónica Osorio Díaz y Florencia Gómez Encinos, mediante 4 archivos electrónicos.12. Declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la C. Osorio Díaz Mónica, mediante 2 ligas electrónicas.
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none">• 14 archivos electrónicos.• 2 ligas electrónicas.
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. los archivos señalados en los puntos 1 a 12, le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia (UT) 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

	<p>así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeto a previo pago por costos de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INE-CT-R-0033-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 y 16 de la CPEUM; 4, 44, 37, 116, 129, 130, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 29, 32, 33, 35, 36 y 38 de la LGRA; 49 fracción I de la LGSNA; 59 numeral 1, 487 apartado 1, y 490 de la LGIPE; 3, 6, 16, 65, 68, 113 fracción I, 117, 118, 130, 133, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP;; 50 numeral 1, y 82 del RIINE; 4, 15, 24, 29 numeral 3, fracciones III, IV y V, 32, 34 y 36 numeral 4 del Reglamento; y 37 incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y cuarto, noveno y trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **OIC** (punto 3, respecto de la declaración de Situación Patrimonial en su modalidad inicial de la C. Osorio Diaz Mónica en el año 2019).

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **OIC** (punto 3, respeto de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

presentadas por las CC. Mónica Osorio Díaz y Gómez Encinos Florencia)

Cuarto.Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). ¹⁸

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos

¹⁸ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>, en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0033-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000056 (UT/24/00053).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de enero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina del Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

